

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

El 29/04/2019, la ciudadana XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 287-2019(5), en la cual solicitó:

“Ref. UAIP-276-R Los datos estadísticos solicitados son en base a la recopilación de datos de los registros del IML: Número de víctimas de violencia intrafamiliar, desagregadas por sexo, grupos etarios (0-9, 10-14 y 15-17 años), departamento y relación agresor-victima; para los años 2017 y 2018 y de enero a marzo de 2019. En el ámbito de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar.” (sic).

I. 1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/287/RPrevención/695/2019(5), de fecha 02/05/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la última notificación respectiva, requiriendo que aclarara en qué se “diferencia la presente solicitud, con las peticiones realizadas por el mismo en la solicitud de acceso número 276-2019(2), asimismo, en caso haya formulado la petición en otra solicitud, que se pronuncie al respecto expresando si desea continuar con el trámite de la presente solicitud, clasificada con el número 287-2019(5) y formular concretamente la petición o desistirá de ella”, ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

2. El 03/05/2019, a las diez horas con treinta minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Est requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o


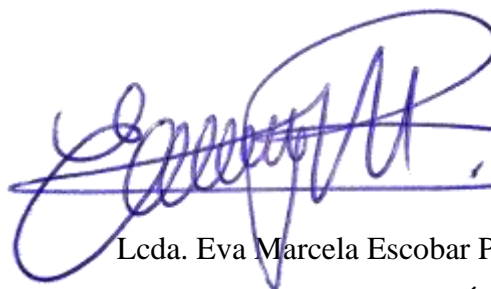
mediante correo electrónico (tal como consta en acta de prevención no subsanada, de las ocho horas y diez minutos del día 09-mayo-2019, firmada por la señora notificadora de ésta Unidad); por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la LAIP.

Por tanto, con base en los arts. 66 inc. 5°, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 287-2019 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXX el día 29/04/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida en resolución UAIP/287/RPrevención/695/2019(5), de fecha 02/05/2019.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.-



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.